Nota DNC N°6261/2023

Asunción, 1 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431688
Expediente	312423
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DE LA SEDE CENTRAL - AD REFERENDUM
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el presente proceso posee una vigencia desde el 01/01/2023 lo cual no corresponde, ya que se contrapone a lo establecido en la normativa. **Art.11 Resolución DNCP N°4441/2021**; "*La emisión del acto administrativo deberá ser de fecha previa o coincidente a la ocupación del inmueble*". (lo resaltado es nuestro) y atención a que la Resolución N°656 es de fecha 21 de junio de 2023, la vigencia establecida no corresponde.
2. En todas las documentaciones, se observa que se hace alusión al carácter de "ad referéndum" al proceso, sin embargo, se cuenta con el CDP correspondiente.
3. En el dictamen justificativo se hace mención a la presentación del oferente de la declaración jurada de bienes y servicios ante la Contraloría, al respecto, indicamos que dicha normativa ya no se encuentra vigente.
4. Indicamos a la convocante que el código de catálogo asignado al ítem adjudicado en el SICP no corresponde, recordamos que los códigos de catálogos deberán corresponder efectivamente a cada utilidad correspondiente a cada inmueble, en concordancia con los datos del PAC y código de catálogo hasta el nivel 5. La presente locación se realiza para un depósito, sin embargo, el código indicado es el de alquiler de vivienda. Solicitamos subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz